



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2021-00292-00**

Teniendo en cuenta que, el 4 de agosto de 2022, se efectuó por parte de la Secretaria del Despacho la notificación de la abogada Sandra Lucia Bedoya Zapata designada en auto del 23 de mayo de 2022; sin que hasta el momento la abogada designada se hubiese pronunciado.

Por lo que, se procede a DESIGNAR como abogado de oficio a la señora Wilfer Janneth Restrepo Carmona, a la abogada MARTHA CECILIA PAREJA VELEZ, localizable en la CALLE 50 51-24 OF 604 de MEDELLIN; teléfono 5112391; celular 3006109038 y correo electrónico marthapareja@une.net.com; haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado (a) designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegarla aceptación a su encargo. La amparada NO está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del C. G. del P., en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c16c687031a9ac5aa7f35d8565baed468d6329167e0b217664392f96b971f**

Documento generado en 06/09/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>